

CONTRATO N° **1 03** DE 2021

RE POTENCIACIÓN DE LOS 5 EQUIPOS NEUMÁTICOS DEL SET DE BALOTERAS DEL 0 AL 9, PARA LOS SORTEOS DE CONTINGENCIA QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS NEUMÁTICOS, ADECUACIÓN Y FABRICACIÓN DE LA BALOTERA DE SERIE DE 2 URNAS EN ACRÍLICO CON TODOS SUS COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

MECATRONICA, AUTOMATIZACIÓN & CONTROL INDUSTRIAL S.A.S.

Entre los suscritos, la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será EL CONTRATANTE y MECATRONICA, AUTOMATIZACIÓN & CONTROL INDUSTRIAL S.A.S, con NIT. 901.477.424-5, representada legalmente por el señor NEYID RAMIREZ FIERRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.531.027, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Entidad tiene como finalidad gestionar los procesos misionales de investigación, innovación, mercadeo, y logística, de conformidad con el modelo de negocio de la Lotería de Medellín, propiciando el logro de los propósitos económicos y sociales establecidos en el Plan Estratégico, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas legales vigentes. El proceso de Gestión Logística de Loterías, es responsabilidad de la Dirección de Loterías, encargada de las actividades relacionadas a los sorteos de los productos de la Lotería de Medellín. 2) Que para la operación de los sorteos se cuenta con la Dirección de Loterías, quien es la encargada de velar por los sorteos que realice la Lotería de Medellín, en este sentido es la responsable de las actividades encaminadas a la realización de las acciones que se requieran para el normal desarrollo de los sorteos. De igual manera, es la que dispone de los recursos del sorteo, para que las metas se cumplan a cabalidad y dentro del Plan Estratégico de la Lotería de Medellín. 3) Que bajo las consideraciones de que se presente un caso de fuerza mayor en el primer piso donde se encuentran los equipos neumáticos y no sea posible la realización del sorteo, se está proyectando utilizar una tercera contingencia, la cual se encuentra ubicada en el séptimo piso de la Lotería de Medellín, ello obedece a que es necesario que se tenga un lugar adecuado para realizar los sorteos diferente al del Templo de los Millones de la Lotería de Medellín, disponible las 24 horas del día, en caso de que llegue a pasar este tipo de eventualidad, como apoyo inmediato. 4) Que de acuerdo con lo anterior, recomiendo fabricar una balotera de serie bajo el sistema de 2 urnas en acrílico con todos sus componentes eléctricos y neumáticos. De igual manera, repotenciar los 5 equipos neumáticos de set de baloteras del 0 al 9, que actualmente tenemos disponibles en nuestras instalaciones. 5) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 6) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 45 del 3 de noviembre de 2021. 5) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Repotenciación de los 5 equipos neumáticos del set de baloteras del 0 al 9, para los sorteos de contingencia que realice la Lotería de Medellín, mantenimiento de los equipos neumáticos, adecuación y fabricación de la balotera de serie de 2 urnas en acrílico con todos sus componentes eléctricos y electrónicos. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. SEGUNDA. OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Entregar *as*

satisfacción la balotera de serie bajo el sistema de 2) urnas en acrílico con todos sus componentes eléctricos y neumáticos. Entregar a satisfacción la repotenciación de los 5 equipos neumáticos de set de baloteras del 0 al 9. 3) Realizar la limpieza especializada de los equipos, sustitución de cableados, adaptar espacios para componentes, instalar y poner en marcha los equipos. 4) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos neumáticos de forma mensual. 5) Entregar a satisfacción las urnas en acrílico, el mueble en madera, los ventiladores centrifugos, pulsadores, muletilas, contadores, reveladores, cableado, electroválvulas y cilindro. 6) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Garantizar el ingreso a las instalaciones de la Lotería de Medellín del contratista, para la realización del objeto contractual. 2) Realizar la aprobación de los cambios que se requieran para el normal funcionamiento de los equipos. 3) Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación del acta de entrega y la cuenta de cobro. 4) Poner a disposición del Contratista la información y los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será contado a partir del acta de inicio y hasta el 9 de diciembre de 2021. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$37.604.000) IVA INCLUIDO. Una vez recibido el producto a satisfacción, se pagará en su totalidad, en el término de los siguientes 10 días hábiles y le serán cancelados, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Disponibilidad presupuestal N° 451 del 28 de septiembre de 2021 con cargo al rubro presupuestal 1.5.03.09.2.B.05.01.02.008.007.075, Código 128, GV\_RO\_LO\_Servicios de mantenimiento 0001, de la actual vigencia y compromiso presupuestal No. 801 del 10/11/2021. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de EL CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa. CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A)

Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la Ley. **PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación:** Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA GARANTÍAS.** Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, la garantía de que trata la Ley 80 de 1993 y en especial el decreto 1082 de 2015; la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA, frente a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: a) De Cumplimiento: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. B) Calidad de los Bienes y Servicios suministrados: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a EL CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** EL CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Director de Loterías de la Lotería de Medellín, o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones

frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Carrera 15 b 24 - 48, Medellín, Antioquia.

Para constancia se firma en Medellín, el 16 NOV. 2021.

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA  
LOTERÍA DE MEDELLÍN

NEYID RAMIREZ FIERRO  
EL CONTRATISTA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional Universitaria	
Revisaron	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	
	Victor Raúl Jaramillo Pereira	Director de Loterías	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.